


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	09/12/2024 10:04	Fecha/hora resolución	09/12/2024 10:28
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002127
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000007-0001102602	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicios Profesionales de Limpieza y Aseo		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002031	18/11/2024 16:22	RAFAEL VARGAS CARVAJAL	VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Mediante auto No. 8052024000002242 de las 08:36 horas del 20 de noviembre de 2024 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000002031 - VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

RESPECTO AL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S.A. 1) Experiencia. Criterio de División. La cláusula cartelaría requiere que lo siguiente: *"REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD / Aportar como mínimo, cuatro (4) cartas digitalizadas o certificaciones, emitidas por instituciones nacionales del sector público o privado, con las cuales se demuestre que tiene, al menos, diez (10) años de experiencia en el mercado en contrataciones de la misma naturaleza a la solicitada en el presente pliego de condiciones y sus anexos."* La recurrente considera que la frase *"de la misma naturaleza solicitada"* abre la posibilidad de que se considere experiencia en EBAIS y Clínicas de la misma entidad, aunque dicha experiencia no sea en hospitales, por lo que considera que es importante dimensionar el alcance del objeto contractual. Señala que la experiencia específica en hospitales es diferente a la de los EBAIS y clínicas por lo que solicita que esa experiencia sea únicamente en hospitales. Por su parte, la Administración rechaza lo pretendido ya que explica que aplica por igual la limpieza de todas las unidades programáticas de la institución de conformidad con el Manual para procedimientos de limpieza y desinfección para el control de infecciones asociadas a la atención en salud Código MGM. DDSS-ASCSAVE20022019 versión 03. Además, cita las cláusulas cartelarios 7.7.2 en relación con la responsabilidad de la empresa contratada en coordinar la capacitación de personal. Por último, indica que solicitar experiencia únicamente en centro hospitalarios violenta el principio de igualdad y libre concurrencia en contra de los oferentes que cuenten con experiencia en Áreas de salud, EBAIS y clínicas privadas. Al respecto, se observa una falta de fundamentación por parte de la recurrente ya que su argumento se limita en señalar que se debe requerir únicamente experiencia en hospitales por el nivel de complejidad en los servicios de limpieza de la presente contratación; sin embargo no demuestra que efectivamente la experiencia en Áreas de salud, EBAIS y clínicas privadas es totalmente diferente a la experiencia en hospitales. Es decir, se echa de menos un ejercicio mediante el cual la recurrente demuestre que efectivamente es necesario que se modifique la cláusula, puesto que solo se requiere experiencia en hospitales. No obstante, ese ejercicio se echa de menos ya que la objetante se limita a solicitar se restrinja la posibilidad de ofrecer experiencia que no sea estrictamente en hospitales. Contrario a la Administración que explica que aplica por igual la limpieza de todas las unidades de la institución de conformidad con el Manual para procedimientos de limpieza y desinfección para el control de infecciones asociadas a la atención en salud Código MGM. DDSS-ASCSAVE20022019. Sobre el deber de fundamentación el artículo 88 de la LGCP indica que los recursos de objeción se deben presentar debidamente fundamentados, con la prueba idónea y con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Así las cosas, se evidencia una falta de fundamentación puesto que la recurrente no demostró que deba modificarse la cláusula y requerir experiencia únicamente en hospitales, por lo procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por falta de fundamentación.

CONSIDERANDO DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se les recuerda a las Administraciones licitantes cubiertas por la aplicación de la regla fiscal, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	NATALIA LOPEZ QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/12/2024 10:08	Vigencia certificado	04/03/2022 11:47 - 03/03/2026 11:47
DN Certificado	CN=NATALIA LOPEZ QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=NATALIA, SURNAME=LOPEZ QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-1016-0337		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/12/2024 10:28	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/12/2024 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-01998-2024	Fecha notificación	09/12/2024 10:36
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------